



Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 50573 40 89 001 2021 00114 00
Dte(s): FUNDACION PARA EL AVANCE DEL DESARROLLO SOCIAL Y
EDUCACIONAL DEL META -FADES-
Ddo(s): ERIKA TATIANA SANTANA
Decisión: INADMITE DEMANDA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. El poder como la demanda deberá estar dirigido al Juez Promiscuo Municipal de esta ciudad.
2. *La apodera judicial indica que le fue otorgado poder para promover proceso ejecutivo de mínima cuantía pero no se dice concretamente cual es el documento que se pretende hacer valer, por lo cual deberá indicar e individualizar de forma específica el título ejecutivo que se busca cobrar por este medio y aclarar todas las obligaciones que se aspiran hacer valer.*
3. Corrija el poder conforme las directrices del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Las pretensiones de pago deben estar expresadas con precisión y claridad, las cuales se adolece en el acápite de los hechos 2 y 3, pues no guardan congruencia se indica que se estipulo como fecha de cumplimiento el 13 de agosto de 2018 y en el otro se incida un día diferente.

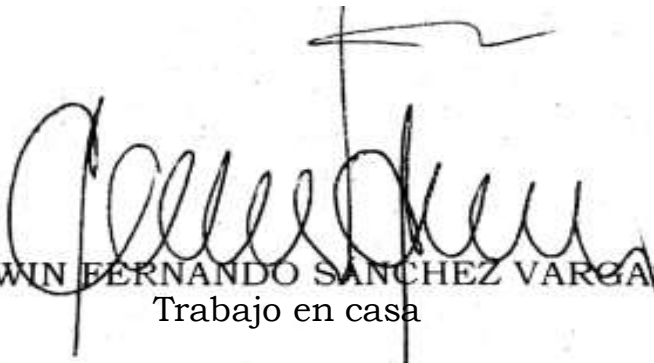
“Somos la cara humana de la justicia”

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94
Correo Electrónico: csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. En el acápite de notificaciones se deberá indicar la nomenclatura por calles y carreras.
6. En los términos del Decreto 806 de 2020, aporte la dirección de notificación electrónica de la demandada o en su defecto se haga el juramento que desconoce dicha información.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **30 de junio de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **033**
de esta misma fecha.


IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria